# REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

#### ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Parte III Art. 140 al 164

 Art. 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

•

#### ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Parte III Art. 140 al 164

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

#### ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Parte III Art. 140 al 164

#### • REQUISITOS:

- Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

### ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES Y NO DECLARANTES Parte III Art. 140 al 164

• ART. 22 ET. (Art. 144 RT). No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, la Nación, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

### ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES Y NO DECLARANTES Parte III Art. 140 al 164

- ART. 22 ET. (Art. 144 RT).
- Así mismo las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del ICBF o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el ICBF, los resguardos y cabildos indígenas y la propiedad colectiva de las comunidades negras según Ley 70 de 1993.

#### ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES Y DECLARANTES

Parte III Art. 140 al 164

Art. 23 ET. (Art. 145 RT). No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

### RAZONES DE CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

- 1) Fueron utilizadas para lavado de activos desde el exterior enviaban dineros ilegales a Colombia, o desde Colombia hacia el extranjero.
- 2) Se constituían para poder contratar con el Estado, quienes según la Constitución de 1991 ya no podían recibir donaciones, por lo que suscribían contratos irregulares.
- 3) Programa de Alimentación Escolar: Esta figura recomendada por organismos internacionales para proteger a los niños económicamente desprotegidos fueron utilizadas de manera irregular por algunos miembros clase política.
- 4) Se crearon fundaciones vinculadas a las iglesias, a quienes se les trasladaban dineros y como no tributan, entregaban beneficios a naturales o jurídicas.

### RAZONES DE CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

- La reforma tributaria propone una fiscalización mas estricta que la vigente con las ESAL, al crear un control muy estricto de sus actividades. Incluso señala lo que sería el abuso tributario, con la consecuencia de que pasarían al régimen ordinario por incumplimiento de las actividades meritorias.
- Este evento las convertirían en sujetos de retención por pertenecer al régimen ordinario.
- Todas las ESAL pasan al régimen tributario especial del art. 19 ET, como contribuyentes, incluyendo las universidades, clínicas, hospitales, etc., que bajo el régimen anterior eran no contribuyentes del impuesto de renta del art. 23 del E.T.

#### CALIFICACION AL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Que se constituyan como Entidad Sin Ánimo de Lucro.
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación (art. 356-1 ET).

#### OBJETO SOCIAL DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Art. 152 R.T. modifica art 359 E.T.

Las actividades meritorias son:

1. Educación: Conforme a las Leyes 30/92 y 115/94, que comprende educación inicial, primaria, secundaria, superior, técnica, tecnológica, profesional, educación continuada o educación para el trabajo y desarrollo humano debidamente autorizada por el Ministerio de Educación o de las secretarias departamentales, municipales y distritales, promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

- 2. Salud: la prestación de servicios de salud en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud de la Ley 100/93, por instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud, Secretarias de Salud o entidades competentes, actividades de promoción, apoyo al mejoramiento de la salud y del sistema de salud.
- 3. Cultura: actividades culturales de la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- 4. Ciencia, tecnología e innovación: actividades de la ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias y las de investigación en matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.

Las actividades meritorias son:

5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes: a) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, etc.

- b) Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- c) Promoción y desarrollo de la transparencia, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
- d) Apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, de acceso general a la comunidad.

- 6. Actividades de protección al medio ambiente: conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- 7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
- 8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181/95, correspondientes al deporte aficionado, mediante las políticas públicas y las entidades competentes

- 9. Actividades de libertad religiosa y de cultos exclusivamente, desarrolladas por entidades reconocidas como tales por el Ministerio del Interior.
- 10.Actividades de desarrollo empresarial: promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definida por la ley 1014 de 2006.
- 11. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- 12. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- 13.Recepción o ejecución en Colombia de recursos no reembolsables de cooperación internacional provenientes de personas extranjeras de derecho público, organismos de derecho internacional, organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

### REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web de la DIAN.

El registro tiene por objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la entidad. la entidad solicitante deberá remitir las explicaciones que correspondan para desestimar los comentarios y las observaciones presentadas por la comunidad

#### REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

Se trata de un registro publico en el que cualquier ciudadano puede objetar a la Fundación y proponer comentarios en contra, dudar de sus estados financieros, cuestionar el manejo de los excedentes que el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros muestran y señalar las partes débiles que muestra la declaración de renta y demás documentos presentados.

En este punto se vuelve importante que la Revisoría Fiscal audite muy bien los estados financiero antes y después de las NIIF con el fin de que no puedan ser cuestionados.

# REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

Parágrafo 2º. El registro será público y deberá contener, como mínimo:

- 1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.
- 2. La descripción de la actividad meritoria.
- 3. El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto.
- 4. El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social.

#### REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

#### Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

- 5. Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.
- 6. El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.
- 7. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo

# REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

- 8) Los nombres e identificación de los fundadores.
- 9) El monto del patrimonio.
- 10) Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.
- 11) Los estados financieros de la entidad.

# REGISTRO WEB DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 162 R.T. adiciona el art 364-5 E.T.

La DIAN ejercerá la fiscalización de las entidades sin ánimo de lucro a través de la verificación de los requisitos establecidos, cuando las entidades soliciten su calificación en el Régimen Tributario Especial.

La DIAN deberá incluir dentro de su plan anual de fiscalización un programa de control a las entidades sin ánimo de lucro y reorganizará, mediante acto administrativo, su estructura, para garantizar que exista al interior de la misma una dependencia, seccional o departamento que se encargue de la fiscalización y verificación de los requisitos.

### Art. 356-1. DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIONDE CARGOS DIRECTIVOS DEL RTE.

Los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, así como la celebración de contratos o actos jurídicos onerosos o gratuitos, cuando sean realizados con los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control, serán considerados por la administración tributaria como una distribución indirecta de excedentes y sale del Régimen Tributario Especial.

### Art. 356-1. DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCEDENTES Y REMUNERACIONDE CARGOS DIRECTIVOS DEL RTE.

Únicamente se admitirán pagos laborales a los administradores y al representante legal, quienes obligatoriamente deben tener contrato de trabajo, siempre y cuando se demuestre el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales.

El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes del artículo 19 ET, no podrá exceder del 30% del gasto total anual de la entidad.

### Art. 356-1. DISTRIBUCION INDIRECTA DE EXCDENTES Y REMUNERACIONDE CARGOS DIRECTIVOS DEL RTE.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación, todo lo cual, deberá certificarse por el Revisor Fiscal o Contador.

Los aportes iniciales que hacen los fundadores al momento de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro y los aportes a futuro que hacen personas naturales o jurídicas diferentes a los fundadores, no generan ningún tipo de derecho de retorno para el aportante, no serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

#### **IMPORTANTE**

Cualquier pago que se realice a los miembros de junta directiva o a quienes tengan poder decisorio o a su familia, excepto los pagos salariales que no excedan del 30% del gasto total, se consideran reparto inadecuado de las utilidades con lo cual pierden el derecho a pertenecer al régimen tributario especial, evento en el cual se asimilan a sociedades limitadas cuyo cuerpo directivo responde solidariamente por los impuestos dejados de pagar. En este caso la tarifa sube del 20% a la tarifa normal del 33% del impuesto para contribuyentes del régimen ordinario.

El contador o revisor fiscal tendrá que identificar, y certificar, para que la DIAN verifique todos los costos y gastos.

# ACTUALIZACION DEL RUT - REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 149 R.T. adiciona el art 356-3 E.T.

Estas entidades actualizarán anualmente su RUT con la simple presentación de la declaración de renta.

Las entidades que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en al año inmediatamente anterior, deberán enviar a la DIAN una memoria económica sobre su gestión, incluyendo una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la información de la plataforma de transparencia.

# ACTUALIZACION DEL RUT - REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art. 149 R.T. adiciona el art 356-3 E.T.

Convierten la declaración de renta en una actualización automática del RUT, por lo tanto si en ella no se refleja el cumplimiento de todos los requisitos para pertenecer al régimen especial, simultáneamente saldría del RUT con perdida de los beneficios y se asimilará a sociedad limitada.

Adiciona a la memoria económica del excedente, se pide otra, la de gestión del representante legal, con el fin de auditar su actuación, avalada por contador o revisor fiscal, mas la certificación del adecuado manejo de todos los requisitos para poder permanecer en el régimen especial.

#### COMPARACION ARTICULO 358 E.T.

#### Versión nueva Art. 358 ET.

- El excedente neto o determinado tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
- La parte del excedente neto que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.
- Estos excedentes serán exentos siempre y cuando la ESAL se encuentre calificada dentro del RUT como entidad del régimen tributario especial y cumpla con los requisitos tributarios.

#### Versión anterior Art. 358 ET.

- El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo anterior, tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen dicho objeto social.
- La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

#### **DEROGADO**

• El beneficio neto o excedente generado en la no procedencia de los egresos, no será objeto del beneficio de

### RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Art.151 R.T. adiciona art. 358-1 E.T.

- Cuando la suma del beneficio neto o excedente y del beneficio neto o excedente exento resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último año y el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente la justifique.
- Para la determinación de la renta por comparación de patrimonios, al beneficio neto o excedente se adicionará el beneficio neto o excedente exento.
   De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año.
- En lo concerniente al patrimonio se harán previamente los ajustes por valorizaciones y desvalorizaciones nominales.

#### CLAUSALA GENERAL PARA EVITAR LA ELUSION FISCAL

art.158R.T. adiciona art364-1 E.T.

•En ningún caso se reconocerá la aplicación del Régimen Tributario Especial a aquellas entidades que abusando de las posibilidades de configuración jurídica defrauden la norma tributaria que sería aplicable, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.

# CLAUSALA GENERAL PARA EVITAR LA ELUSION FISCAL art.158R.T. adiciona art364-1 E.T.

 Le corresponde a la autoridad tributaria regularizar los supuestos de abuso del derecho, fraude a la ley o simulación en los que incurran, lo que produce efectos exclusivamente tributarios y no está sometida a prejudicialidad alguna ni a procedimiento distinto al previsto para proferir la liquidación oficial de revisión.

# ACTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN ABUSO DEL RTE art.158 R.T. adiciona art364-2 E.T.

- Se considera que la utilización del régimen tributario especial obedece a una estructura negocial abusiva, fraudulenta o simulada, cuando se aprecie alguna de las siguientes circunstancias:
- El fin principal de la entidad no obedezca a un interés general mediante la realización de las actividades meritorias, sino a una explotación económica con fines de distribución de los excedentes directa o indirectamente.
- En la apreciación de esta circunstancia se debe tener en cuenta entre otros factores, las principales fuentes de percepción de ingresos y la destinación efectiva de tales recursos.

# ACTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN ABUSO DEL RTE art.158 R.T. adiciona art. 364-2 E.T.

 Los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos o cualquier entidad o persona con la cual alguno de los antes mencionados tenga la calidad de vinculado económico de acuerdo con los artículos 260-1 y 450 ET, se beneficien de condiciones especiales para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad.

# ACTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN ABUSO DEL RTE art.158 R.T. adiciona art364-2 E.T.

- El art. 260-1 ET precitado narra la vinculación económica, así:
- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas.
- Cuando una persona natural o jurídica participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando:

Posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa.

Tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.

# ACTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN ABUSO DEL RTE art.158 R.T. adiciona art364-2 E.T.

 Se adquieran a cualquier título, de manera directa o indirecta, bienes o servicios a los fundadores, asociados, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive de cualquiera de ellos o a cualquier entidad o persona con la cual alguno de ellos tenga la calidad de vinculado económico de acuerdo con los artículos 260-1 y 450 ET.

# ACTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN ABUSO DEL RTE art.158R.T. adiciona art364-2 E.T.

 Se reciben formalmente como donaciones, dinero, bienes o servicios, por los cuales las ESAL retribuyen directa o indirectamente al donante como contraprestación implícita por la supuesta donación. En este caso, los valores recibidos como donación serán gravadas en cabeza de la entidad perceptora como ingresos distintos a los de su objeto social y adicionalmente no concederá deducción alguna al donante.

#### MOTIVOS DE EXCLUSION DEL RTE art.160 R.T. adiciona art 364-3 E.T.

- 1) Si no cumplen los requisitos para acceder al art. 19 ET.
- 2) Si no cumplen con el manejo adecuado de los excedentes.
- 3) Si los miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:
- a. Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico
- b. Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública.

#### MOTIVOS DE EXCLUSION DEL RTE art.160 R.T. adiciona art 364-3 E.T.

Las entidades excluidas del Régimen Tributario Especial serán contribuyentes del impuesto sobre la renta a partir del año en el cual incumplan tales condiciones y se asimilarán a sociedades comerciales nacionales.

#### MOTIVOS DE EXCLUSION DEL RTE art.160 R.T. adiciona art 364-3 E.T.

Las entidades pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial pasados 2 años desde su exclusión (cumplimiento del objeto social, no rembolso de los aportes, irrepartibilidad del excedente, etc.)

La exclusión del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, salvo que la DIAN o la entidad competente demuestre que la entidad distribuyó excedentes.

1) Art. 19-4 ET. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, pertenecen al Régimen Tributario Especial tributan sobre su excedente a la tarifa del 20%, impuesto tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad del art. 54 Ley 79 de 1988.

Art. 19-4 ET. PAR. TRANS 1º—En el año 2017 la tarifa del 20%, será del 10%. Además, el 10% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad del art. 54 Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

PAR. TRANS. 2º—En el año 2018 la tarifa del 20%, será del 15%. Además, el 5% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional

Realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente.

- Sus reservas legales no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.
- 2) 2) Solo estarán sujetas a retención por rendimientos financieros, sin perjuicio de las obligaciones como agentes retenedores.
- 3) 3) Estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.